

AVISO No. 256

27 DE MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUCIA ARREDONDO RENDON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1796 del 18 de mayo de 2022

Persona a notificar: **LUCIA ARREDONDO RENDON**

Dirección de notificación usuario **CALLE 21 No. 16-37, OF 403
BANCO POPULAR**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 MAYO de 2022

Señora:

LUCIA ARREDONDO RENDON
CALLE 21 No. 16-37, OF 403
BANCO POPULAR
Matricula No. 52175
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 256 RES- PQRDS 1796 del 18 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 256** RES- PQRDS 1796 del 18 de mayo de 2022. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52175"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1796
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 52175

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUCIA ARREDONDO RENDON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **CRA 14 22N-24, LAURELES**, identificado con **Matricula 52175**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 14 22N-24, LAURELES**, identificado con **Matricula 52175**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matricula 52175**.
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matricula 52175**, se observa: Que mes a mes el medidor ha venido presentando movimiento y para el mes de abril, se presentó un ALTO CONSUMO, el cual fue verificado por critica.
5. Que se realizó la práctica de una visita de verificación, el día 02 de mayo de 2022, la cual arrojó los siguientes resultados:

“LRV 1799. MED 16-041208. DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES”

6. Que, de acuerdo a lo anterior, no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado, y aseo, ya que mes a mes el medidor ha presentado movimiento, a pesar de encontrarse el predio DESOCUPADO, para el momento de la visita; para la facturación del mes de mayo de 2022, se evidencia consumo registrado por el mediador de agua dispuesta en el predio y en el mes de abril de 2022, quedó registrado un alto consumo. **Matricula 52175**.
7. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 52175**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que se le informa al usuario, que siempre que el medidor registre movimiento mes a mes, se le facturara por estos cobros en tarifa plena por el servicio, ya que, para corroborar el estado de desocupado del predio, el medidor no puede registrar movimiento, siempre y cuando el medidor se encuentre en buen estado.
9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 52175.**
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora **LUCIA ARREDONDO RENDON**, en el sentido de que no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado, y aseo, ya que mes a mes el medidor ha presentado movimiento, a pesar de encontrarse el predio DESOCUPADO, para el momento de la visita; para la facturación del mes de mayo de 2022, se evidencia consumo registrado por el mediador de agua dispuesta en el predio y en el mes de abril de 2022, quedo registrado un alto consumo, el cual fue verificado por critica. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se le informa al usuario, que siempre que el medidor registre movimiento mes a mes, se le facturara por estos cobros en tarifa plena, ya que, para corroborar el estado de desocupado del predio, el medidor no puede registrar movimiento, siempre y cuando el medidor se encuentre en buen estado.

ARTÍCULO TERCERO: Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 52175**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **LUCIA ARREDONDO RENDON**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **LUCIA ARREDONDO RENDON**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **LUCIA ARREDONDO RENDON**, de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.